

NOTAS PARA UN ANALISIS DE LA PARTICIPACION
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
EN LA CONVENCION NACIONAL DE SANTA FE

1828 - 1829

I INTRODUCCION

- Acontecimientos políticos previos a la instalación de la Convención Nacional.

II ANTECEDENTES

- Factos Interprovinciales
- Mendoza participa en el intento de organización nacional.

III INSTALACION DE LA CONVENCION NACIONAL

- Composición del cuerpo
- Síntesis de la labor realizada
- Actuación de los diputados mendocinos.

IV CONCLUSIONES

V BIBLIOGRAFIA

I — INTRODUCCIÓN

• *Acontecimientos políticos previos a la instalación de la Convención Nacional*

El 18 de agosto de 1827 el Congreso General Constituyente que estaba reunido desde tres años atrás dictó una resolución cuyo artículo 2º establecía: "El Congreso y el Gobierno Nacional quedan disueltos".

Esta lacónica frase encerraba el fracaso de un cuerpo en el cual, en el momento de su creación, se habían depositado las esperanzas constitutivas de los pueblos que componían la nación.

¿Qué había sucedido?

La Constitución unitaria de 1826 fue rechazada unánimemente por las provincias mientras que en el plano internacional el país se vio envuelto en una guerra contra el imperio del Brasil, por haberse reincorporado a las Provincias Unidas la Banda Oriental, la cual se sublevó contra las fuerzas de ocupación que respondían al gobierno de Río de Janeiro.

A pesar de los triunfos militares, de la victoria de Ituzaingó, el presidente Bernardino Rivadavia gestionó por medio del Dr. Manuel José García un tratado de paz que fue repudiado con indignación. Estos dos acontecimientos tan dispares precipitaron la caída del presidente y con él, la disolución del incipiente régimen nacional.

Los dos partidos, unitarios y federales, estaban ya delincados en el ámbito político del país y la sombra de la guerra civil volvía a surgir con más fuerza que nunca.

Vicente López y Planes que fue nombrado Presidente interino por el Congreso, convocó a elecciones en la provincia de Buenos Aires; los representantes eligieron gobernador al federal Manuel Dorrego.

Haciéndose eco de la opinión general y considerando que el honor nacional exigía la continuación de la guerra contra el Brasil, Dorrego se aprestó a proseguirla; contaba con el entusiasmo de los pueblos.

Pero intereses extraños lo obligarán a torcer el curso de sus planes.

Las provincias, mientras, no se contentaron con rechazar la Constitución unitaria de 1826 y varias de ellas se comprometieron en sus esfuerzos para organizar el país bajo el régimen federal.

A fines de 1827 las esperanzas estaban puestas en el Cuerpo Nacional que se convocaba y que debía concretar las aspiraciones —siempre renovadas— de las provincias de organizar la nación bajo el régimen representativo, republicano y federal.

II — ANTECEDENTES

• Pactos Interprovinciales

No obstante que las provincias del interior no acataron la situación que se trató de implantar desde Buenos Aires, y, por el contrario, con el rechazo de la Constitución de 1826 contribuyeron a disolver el régimen nacional, en todas se manifestaba un anhelo de organizar constitucionalmente al país, con el presupuesto de un régimen federal.

Surgieron de esta manera estrechos lazos por medio de pactos que hemos considerado los antecedentes institucionales previos a la reunión de Santa Fe, y, en cierta manera, la hicieron posible.

Los más importantes fueron:

1º) *El Pacto de Huanacache*: Se firmó a propuesta del gobernador de San Luis, José Santos Ortiz, quien invitó a los gobiernos cuyanos a concertar un tratado que los pusiera a cubierto de los peligros de la guerra con el Brasil y de las contingencias de la guerra civil desatada entre unitarios y federales.

Reunidos en Huanacache firmaron el 1º de abril el tratado homónimo José Lorenzo Guiraldes, delegado por Mendoza, el ministro de San Juan Presbítero José Antonio de Oro y el Sargento Mayor José G. Giménez por San Luis.

El contexto del articulado demuestra que los hombres del interior sentían la necesidad de la organización nacional, de intensificar y concluir la guerra contra el emperador del Brasil, de aunar sus esfuerzos para poner fin a las hostilidades internas y de defender la religión católica.

Sus 9 artículos así lo expresan:

“Art. 1º: Los gobernadores de San Juan, Mendoza y San Luis se comprometen del modo más solemne, a conservar la paz y amigables relaciones que actualmente existen entre los pueblos contratantes, garantizándose mutuamente a este fin.

“Art. 2º: Las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis conservarán sus actuales derechos y libertades, hasta la adopción de la Constitución que deba regir la República. Entre tanto, uniformarán su marcha del modo posible, en orden a los negocios de interés común.

“Art. 3º: Toda agresión hecha a las provincias contratantes o a cualquiera de ellas será sentida por las tres y reunirán sus fuerzas para repelerla.

“Art. 4º: Los Gobiernos de Mendoza, San Juan y San Luis emplearán de común acuerdo su mediación y relaciones con las provincias que actualmente se encuentran en guerra civil, a fin de que suspendan recíprocamente las hostilidades y transen las diferencias.

“Art. 5º: Los Gobiernos contratantes se obligan a concurrir con todos los auxilios posibles a la guerra contra el Emperador del Brasil y a interponer igualmente sus relaciones con los demás gobiernos de las Provincias Unidas, para que obren en igual sentido y con la actividad que reclama la libertad e independencia de la Nación.

“Art. 6º: Asimismo se convienen los Gobiernos contratantes a dirigirse a todas las provincias de la Unión copias de estos convenios con la correspondiente comunicación oficial al objeto que detallan los artículos anteriores y también para que las provincias que no se hallen envueltas en la guerra civil, cooperen por su parte a la cesación de esta pública calamidad.

“Art. 7º: Descoscos los Gobiernos contratantes de afianzar estos pactos del modo más firme, y persuadidos que el medio más eficaz para conseguirlo es el vínculo de una misma religión entre ellos, se comprometen a sostener en sus respectivas provincias, como única verdadera la Religión Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de todo otro culto público, procurando el mayor esplendor a la disciplina de la Iglesia.

“Art. 8º: Los Gobiernos contratantes declaran que estos convenios son provisorios y durarán hasta que se constituya la República.

“Art. 9º: Los gobiernos contratantes se someterán a la ratificación de las legislaturas provinciales respectivas”¹.

La Legislatura de Mendoza aprobó este tratado el 8 de mayo de 1827.

2º) *Pacto de las Provincias Federales* (mayo de 1827)

Bustos, gobernador de Córdoba, invitó el 3 de mayo a las provincias del litoral — Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Banda Oriental — a Santiago del Estero, Salta y La Rioja, comoasimismo a las 3 provincias cuyanas para aunar esfuerzos por una causa común; la propuesta de Córdoba culminó en el Pacto de las Provincias Federadas, firmado el 17 del mismo mes.

Por él convienen rechazar la Constitución que ha sancionado el Congreso Constituyente por “estar formada sobre la base del sistema de unidad, que está en oposición a la voluntad general” y se comprometen “a formar un nuevo Congreso cuyo solo objeto sea constituir el país bajo la forma de Gobierno Federal. Las Provincias Federales pondrán todos sus recursos para destruir las autoridades nominadas nacionales”².

1. SCALVINI, Jorge: “Historia de Mendoza”, Mendoza 1965, p. 190

2. DEMICHELI, Alberto: “Formación Constitucional Rioplatense”, Tomo I, Montevideo, 1955, p. 353.

Además disponían un pacto de alianza y seguridad e invitaban a las provincias a un congreso a reunirse en Santa Fe, que tendría por objeto constituir el país bajo el sistema federal.

Bustos, que se consideraba jefe indiscutido del federalismo en el interior del país, aspiraba a la presidencia de la República federal mientras que Dorrego, que quería regir los destinos nacionales bajo su federalismo doctrinario, ambicionaba lo mismo.

Es por esto que Bustos envió a su sobrino a pactar con Buenos Aires, mientras que Dorrego acreditó comisionados ante las provincias que firmaron toda suerte de convenios comprometiéndose a mandar representantes al futuro Congreso.

3º) *Misión de Francisco Ignacio Bustos: pacto entre Buenos Aires y Córdoba* (setiembre de 1827)

Trató Bustos con el ministro Manuel Moreno: convinieron previamente, ante la reclamación de Córdoba, de lo que luego serían los dos artículos adicionales secretos: que no se permitiría la salida del país de las personas que habían integrado el anterior gobierno, en especial Valentín Gómez y Carlos M. de Alvear y que el gobierno de Buenos Aires se comprometía a remover los empleados que perjudicaran la marcha de la administración. (Dorrego no cumpliría con estas cláusulas).

En cuanto al tratado público el artículo 1º establecía:

“Reconociéndose ambas provincias por iguales, y con unos mismos derechos, forman desde luego el más solemne compromiso de sostenerse mutuamente y defender sus actuales instituciones, reconociendo por puntos cardinales Formar Nación y Cooperar a la guerra contra el emperador del Brasil”³.

El artículo 5º disponía que las instrucciones que se darían a los respectivos diputados a la Convención que debía reunirse en Santa Fe o San Lorenzo tendrían los siguientes objetivos:

“Nombrar un Ejecutivo Nacional Provisorio, para objetos de paz y guerra y relaciones exteriores; autorizarlo para los gastos que demanden estos negocios, de los fondos que sobre crédito común se pueda proporcionar, o suplementos que pueda recabar; dar bases al Congreso Constituyente, que después se debe reunir en el tiempo que por la Convención se designe; deslindar con precisión las atribuciones y deberes del Congreso Constituyente; fijar desde luego la forma de gobierno, que deberá ser, según el voto ya expresado de las provincias, la forma federal, y proveer a la seguridad del país en las circunstancias actuales”⁴.

El 22 de setiembre aprobó el Convenio la Legislatura porteña mientras que la de Córdoba lo hizo el 4 de octubre con algunos agregados, entre los que cabe mencionar la adición al art. 2º:

3. SIERRA, Vicente: “Historia de la Argentina”, Tomo VII, Buenos Aires, 1967, pág. 592.
4. *Ibid.*, pág. 592.

“Hallándose el Gobierno de la Provincia de Córdoba con anterioridad obligado por dos deliberaciones de su legislatura a citar a Congreso, lega la declaración de este asunto a la próxima reunión de diputados a erigirse, el caracterizarlos en Congreso o Convención”⁵.

Expresa José M. Rosa que “en el léxico de entonces convención y congreso no eran sinónimos: la primera consistía en una asamblea preparatoria del Congreso. Dorrego, que aspiraba a desplazar a Bustos del liderazgo federal, quería una convención hasta asegurarse el congreso; en cambio Bustos quería derechamente el congreso. Por eso Córdoba modificó el tratado de Francisco I. Bustos estableciendo que la reunión de Santa Fe sería un “congreso” como lo había convenido antes de la renuncia de Rivadavia con Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe. Pero Dorrego, que ya se había asegurado el voto de las provincias litorales por la convención con la misión de Vidal, no quiso aceptar la modificación”⁶.

El conflicto entre Bustos y Dorrego, traerá consecuencias graves que no sólo conspirará contra el normal desarrollo de la Convención sino que finalmente contribuirá a su fracaso.

Con el objeto de solicitar ayuda para concluir la guerra con el Brasil y dar una constitución a la Nación, Manuel Dorrego —habíamos expresado— envió comisionados a las provincias para suscribir los tratados que concretarían esos fines.

Así viajaron el canónigo Pedro P. Vidal para Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes; Juan de la Cruz Vargas para Cuyo; José Vidal Medina para la Banda Oriental; el coronel Alejandro Heredia con destino a La Rioja, Catamarca y Salta; José A. Medina, finalmente, para Tucumán y Santiago del Estero.

Los dos últimos, al pasar por Córdoba, debían informar al gobernador Bustos sobre el grado en que se encontraban las conversaciones entre el gobierno de Buenos Aires y su sobrino.

4º) *Convenio entre los gobiernos de Buenos Aires y Santa Fe* (octubre de 1827)

Este pacto de amistad y buena armonía fue firmado el 2 de octubre. Por él, el gobierno de Santa Fe se obligaba a contribuir a la guerra que se mantenía contra el emperador del Brasil, reconociendo los sacrificios con que Buenos Aires defendía los derechos de la provincia Oriental. En cuanto a delegar en Buenos Aires las relaciones exteriores lo haría luego de recibir contestación del gobierno de Córdoba, pues en común iban a resolver sobre el asunto. El gobernador Estanislao López recibió muy bien al canónigo Vidal y había designado al comandante general de armas Pascual Echagüe para negociar con el enviado de Buenos Aires.

5º) *Pacto de amistad de Entre Ríos con Buenos Aires* (octubre de 1827)

Cuando el canónigo Vidal llegó a la provincia de Entre Ríos ésta había

5. *Ibid.*, pág. 593.

6. ROSA, José María: “Historia Argentina”, Tomo IV, Buenos Aires, 1965, págs. 85 y 86 (en notas al pie de página).

concluido un tratado de alianza ofensiva-defensiva con Corrientes. Vicente Zapata, que por ese entonces gobernaba la provincia, conferenció con Vidal; de esas conversaciones surgió el convenio que la Legislatura de Entre Ríos aprobó el 29 de octubre.

Se comprometía la provincia a arbitrar los medios para cooperar más eficazmente en la guerra contra el Brasil; el triunfo político de Dorrego está en el artículo 4º, que decía:

“Estando, como felizmente está, el excelentísimo gobierno de esta Provincia uniforme en ideas y principios con la de Buenos Aires y otras, así en preferencia que acuerdan y aconsejan las circunstancias a la *instalación de una Convención Nacional, más bien que a la de un Congreso Constituyente*, como igualmente en la representación de los diputados por cada provincia en aquella se obliga, desde luego, a propender a que se prefiera en la de su mando la enunciada Convención y el nombramiento de dos diputados para ella; mas no pretende por esto hacer prevalecer su voto, sino que, antes bien, se obliga a conformarse con la mayoría que pueda contrariarlo, y protesta adherirse religiosamente a ellos. Su voto y deseo es porque la reunión se verifique en la ciudad de Santa Fe”⁷.

6º) *Pacto de Amistad entre Buenos Aires y Corrientes* (diciembre de 1827)

Este pacto se redacta en términos similares al anterior, suscrito por la provincia de Entre Ríos.

El gobernador de Corrientes, Pedro Ferré, encomendó a su ministro secretario, Eusebio A. Villagra, tratar con el canónigo Pedro P. Vidal los términos del acuerdo que fue ratificado por ambas Legislaturas.

7º) *El Comisionado José A. Medina en Santiago del Estero y Tucumán* (abril de 1828)

Estas provincias accedieron a entregar al coronel Manuel Dorrego los poderes para manejar los asuntos exteriores, y se comprometieron a ayudar en la guerra contra el emperador del Brasil y proceder a la elección de los diputados a la Convención de Santa Fe.

8º) *El Comisionado Alejandro Heredia en La Rioja, Catamarca y Salta* (abril de 1828)

Las dos provincias nombradas en primer término convinieron con el coronel comisionado según los lineamientos que Buenos Aires proponía. No sucedió lo mismo con Salta.

José Ignacio de Corriti, que presidía la Legislatura salteña, hizo conocer a los integrantes del cuerpo las propuestas del gobernador de Buenos Aires que fueron rechazadas; el art. 2º de la declaración manifestaba bien a las claras su repudio por el sistema federal:

“Art. 2º: La Provincia de Salta, consecuente con su pronunciamien-

7. SILVA, Carlos A.: “El Poder Legislativo de la Nación Argentina”, Tomo I, 2ª parte, Buenos Aires, 1938, pág. 32.

to de 19 de octubre de 1825, por la base de unidad, rechaza la dada por las Legislaturas de Córdoba y Buenos Aires para la reunión de la Convención, como contrarias a la libertad e independencia de las demás provincias, y especialmente de la de Salta, que, constante y uniformemente *ha considerado el gobierno federal como insuficiente para dar respetabilidad a nuestra república y garantías a los ciudadanos*”⁸.

9º) *Misión de José Vidal Medina ante la Banda Oriental*

Si bien esta misión la incluimos en la nómina que estamos reseñando, sus objetivos eran diferentes.

Por ese entonces gobernaba la provincia oriental Joaquín Suárez, unitario rivadaviano, las fuerzas militares estaban al mando del general porteño Juan Antonio de Lavalleja. Ante éste se apersonó el comisionado explicándole la necesidad que encontraba el coronel Manuel Dorrego de que la provincia oriental se colocara “al nivel de los demás pueblos argentinos”. Es que a los fines políticos del mandatario de Buenos Aires no convenía que la Banda Oriental se mantuviera en manos unitarias.

Lavalleja promueve la destitución de Suárez y los comandantes de los departamentos en representación de los pueblos de la Banda Oriental le confieren el cargo de gobernador.

10º) *El Comisionado Juan C. Vargas y las provincias de Cuyo* (octubre de 1827)

Mendoza, San Juan y San Luis, que estaban unidas por el tratado de Huacacache, no ofrecieron reparos a la actuación del comisionado enviado por el coronel Dorrego, y se obligaron a cooperar en la guerra contra el Brasil y a elegir los representantes a la Convención de Santa Fe.

Nos referiremos ahora especialmente a Mendoza.

• MENDOZA PARTICIPA EN EL INTENTO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL

El gobernador de Mendoza, Juan Corvalán, lo mismo que el grupo de hombres que lo acompañaban en su gestión, tenía profundas convicciones federales.

Cuando llega el comisionado de Dorrego, Juan de la Cruz Vargas, es bien recibido por las autoridades provinciales, no obstante su anterior actuación. Vargas había sido diputado por Mendoza al Congreso de 1824 y votado por la constitución unitaria de 1826 a pesar de que la Legislatura mendocina había resuelto que sus diputados se adhieran a la forma de gobierno republicana federal.

Para dar cumplimiento con las obligaciones contraídas, se procedió a convocar a elecciones para designar los diputados que representarían a Mendoza ante la Convención Nacional.

8. SIERRA, Vicente: ob. cit., pág. 596.

Dos votaciones efectuadas debieron ser anuladas por el escaso número de sufragantes; la Legislatura sancionó entonces, el 14 de noviembre de 1827, un artículo adicional a la ley electoral existente, que disponía:

"Artículo único: No concurriendo a elegir doscientos sufragantes la elección se hará por la Representación de la provincia reunida en sus dos terceras partes a lo menos"⁹.

Efectuada por tercera vez, la elección recayó en el Dr. Juan Agustín Maza y el canónigo J. Lorenzo Guiraldes, quienes renunciaron. Esta situación se trató en la sesión del 11 de enero de 1828 y fue puesta a consideración por el mismo presidente del Cuerpo, Dr. D. Agustín Maza. El Acta expresa:

"El Sr. Presidente puso en consideración de la H. S. que habiendo sido nombrado por ella misma Diputado para el Congreso Nacional, acto posterior y en elecciones populares, se le había nombrado Representante de la H. Junta, y en este caso que la Sala resolviese, cuál era el carácter que legítimamente le correspondía investir. Se consideró el asunto y suficientemente discutido se fijó la siguiente proposición. Si ha quedado revocada la elección de Diputados al Congreso por la elección que se ha hecho posteriormente en los mismos candidatos para Representantes de la Legislatura o no. Se sancionó por la afirmativa"¹⁰.

Se resolvió convocar nuevamente al pueblo para el domingo 13 de enero y como no concurrieron los 200 electores previstos, se anuló la elección y la Sala procedió de por sí a elegir los dos Diputados en las personas del coronel Manuel Corvalán y Don Benito García Garay.

En las sesiones de los días 12 y 16 de febrero de 1828 se trató el proyecto sobre las instrucciones y los sueldos a los diputados, preparado por una Comisión que "recayó en el Sr. Representante Guiraldes".

En la sesión del 12 se concluyeron los artículos 1º y 2º de las instrucciones como sigue:

"Art. 1º: Los Diputados de la Provincia de Mendoza son elegidos para reorganizar la República y *constituirla, bajo la forma de Gobierno Representativo, Republicano Federal*, deliberando además sobre todos los asuntos nacionales conforme a la Ley de treinta de septiembre del año próximo pasado.

"Art. 2º: Los Diputados son ampliamente facultados para cuanto diga tendencia hacia la felicidad pública, y se halle en perfecta consonancia con la libertad e independencia de la República, con su honor y espíritu generalmente marcado en el Continente de América"¹¹.

La del 16 de febrero fue una sesión extraordinaria, manifestando el señor José L. Guiraldes, presidente de la Sala, que la había convocado por la urgente necesidad de despachar a Buenos Aires las instrucciones y el viático correspondiente a los Diputados nombrados a la Convención Nacional.

9. PEÑA Y LILLO: "Los Gobernadores de Mendoza", Tomo III, Mendoza, 1938, pág. 209.

10. A. L. Actas de la H. Representación... año 1828 (folios 3 y 3 vuelta).

11. *Ibid.*, folios 11 y 12.

Puestos en discusión los artículos que restaban, fueron aprobados, respondiendo entonces las instrucciones a un claro sentido federal:

"Art. 3º: En caso que la mayoría de las Provincias se decida por la instalación de una Convención y circunscriba sus atribuciones a preparar las bases de la Constitución para un nuevo Congreso y deliberar sobre la guerra y la paz, uniformarán su sufragio al de la pluralidad como autorizados por el artículo anterior para cuanto diga tendencia a la organización de la República".

Art. 4º: "Los Diputados manifestarán al Cuerpo que se instale los ardientes votos de la Provincia de Mendoza para que se establezca una Autoridad Nacional que concentre las diversas porciones en que se halla fraccionada la República, como asimismo el que las Provincias reuniéndose entre sí las más cercanas y según las demarcaciones que le señala la naturaleza se formen en Estados, Provincias o Departamentos dependientes de la Autoridad Central, para mejor facilitar la organización de la República, en lo que dará ejemplo la Provincia de Mendoza, uniéndose a las de Cuyo, y a cuantas quieran vivir en su sociedad particular".

Art. 5º: "Los Diputados se empeñarán en que la República se unifique a las demás del Continente Americano en cuanto a la prohibición de la introducción de producciones españolas con el objeto de estrechar los recursos de aquella Nación pertinaz, y arrancarle el reconocimiento de nuestra independencia, lo que también solicitarán respecto de cualesquiera otra Nación en igual caso".

Atr. 6º: "Los Diputados darán cuenta de su comisión a la Legislatura de la Provincia".

Art. 7º: "Comuníquese a quienes corresponde para su cumplimiento"¹².

Luego de pasar una hora de cuarto intermedio se reunió nuevamente el Cuerpo para tratar el proyecto de viáticos, que quedó estipulado así:

"Art. 1º: La Provincia de Mendoza recompensará los servicios de sus Diputados con la renta anual de mil quinientos pesos que disfrutarán desde el día que lleguen al lugar de la convocatoria hasta en el que cierre sus Sesiones el Cuerpo a que pertenezcan".

"Art. 2º: Para los gastos de viaje se les abonará un peso por legua de ida y vuelta al lugar de donde partieron"¹³.

El tema de la Convención Nacional no se trató más en la Legislatura hasta la sesión del 5 de noviembre de 1828, en que entró una comunicación del Gobernador acompañando las notas enviadas por el diputado García desde Santa Fe, dándole cuenta de las sesiones preparatorias del Cuerpo Nacional y las razones que lo impulsaron a disentir y protestar sobre la nulidad del acto de instalación.

El Gobierno solicitó a la Legislatura que se pronuncie a la mayor brevedad sobre el problema. Este asunto fue girado a la Comisión de Legislación para su previo estudio.

En su extensa nota el diputado García pormenorizó las actividades pre-

12. *Ibid.*, folios 13 y 14.

13. *Ibid.*, folio 14.

vias de la Convención y es reveladora de las presiones políticas con que se inauguraba aquel Cuerpo.

Expresaba García en su nota al Gobernador:

Santa Fe, noviembre 1º de 1828.

"El Diputado que suscribe tiene el honor de dirigirse a V. E. el Gobierno de Mendoza para elevar a su conocimiento, la difícil posición en que hoy se encuentra la diputación con que sus comitentes se dignaron honrarle. Espera, asimismo, que S. E. le transmita a la consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, y que ella le trace la línea de conducta que circunstancias particulares no le permiten regular por sí solo. Cuando en 25 de setiembre un diminuto número de Diputados, entre los cuales se contaban dos legalmente impedidos, proclamaron la inauguración de una representación nacional, los representantes de algunas provincias se negaron a aquel acto, como esencialmente nulo, y como contrario a leyes que les prescribían aguardar a los de Catamarca. El de Mendoza debió dar a su carácter público toda la importancia que se merece, y hacer a su provincia todo el honor que le correspondía, para no prestarse a un acto que, a la par de incircunscripto, era risentirse. Negó también su concurrencia, fundándose en principios, y asentados los derechos que aparecen en las comunicaciones oficiales dirigidas a este gobierno, y que ahora se vuelven a adjuntar en las copias Nos. 1 y 2, el infrascripto recomienda a S. E. quiera... Sin embargo de todo, las opiniones se habían pronunciado con antelación, y la convención preliminar de paz que se había celebrado, se hizo servir como causa ostensible para instalar con tanta urgencia una representación nacional cuando no hubieron elementos de presente para formarla; cuando ya la ratificación de aquélla se había negociado setenta días; cuando ese término era más que suficiente para que se hubiese despachado al Gobierno de Catamarca un posta, que en sesiones preparatorias habíamos acordado mandar dos días antes; y cuando por el contesto de aquel Gobierno o la presencia que en un tiempo competente hiciesen sus diputados en el lugar de la reunión, quedaban hábilmente expeditos los R. R. de cinco provincias que en concurso con los de las demás hubiesen instalado un verdadero Cuerpo Nacional. Estas observaciones eran demasiadas obvias para que se escapasen al juicio de los SS. DD. que concurrieron a instalarse, y mucho menos desde el momento en que se oyó expresar por ellos en sesión pública el singular concepto de instalar una convención ad-hoc et ad unicum actum de entender en el tratado de paz; conviene tener presente que en este sentido no se llegó a redactar ningún acuerdo; pero con una precipitación inaudita, cuyos positivos fundamentos no se atreve el infrascripto a calcular, arribaron, al fin, a instalarse con una representación legal de sólo seis provincias; pues que el Diputado de Misiones y uno de los de Mendoza no se hallaban en ese caso. Los mismos señores examinaron y concluyeron en una sesión el negocio de la Paz, y luego circularon a las provincias la solemne instalación de un cuerpo nacional, cuya naturaleza se ignora hasta hoy, y cuya existencia se ha dejado ver, por haber transado un asunto de primer importancia, sin que su autoridad estuviese reconocida por las mismas. Desde el 25 de setiembre, han corrido mes y días sin que las legislaturas, ni aún de las provincias más inmediatas hayan expedido una sanción reconociendo la instalación del que se ha proclamado

como cuerpo nacional. El infrascripto puede asegurar sin temor a equivocarse, a las de San Luis, Corrientes y actualmente Catamarca, no reconocen una tal instalación y aprobaron la honorable conducta de sus diputados. La importante provincia de Córdoba aprueba la de los suyos e interpone un enérgico reclamo contra la inauguración, según se ve por las copias nº 3 y nº 4. La instalación de un cuerpo nacional, supone su validez, y la aptitud de poder entrar a desempeñar los objetos de su misión; pero en el hecho mismo de paralizar los DD., en sus funciones tres días después de instalarse, y ponerse en receso hasta el arribo de los de Catamarca, han hecho una confesión tácita, aunque pública y muy franca de su completa nulidad. Hacen pocos días a que se hallan en este lugar los RR de Catamarca; y habiéndoles invitado para que se incorporasen, se negaron terminantemente; porque no reconociendo por válida la instalación estaban muy distantes de mancillar su investidura y el honor de su provincia. En este estado se hallaban las cosas cuando los DD. de Córdoba invitaron oficialmente a todos los demás existentes en este lugar, para que se preparasen a una nueva instalación, como lo demuestra la copia nº 5. Por cierto que era más que embarazosa la situación de los Señores instalados. Ellos habían cometido un error de grande trascendencia, por él se habían comprometido ante la opinión pública por algunas actuaciones oficiales, y por poco amor propio que tubiesen, debía serles muy duro aceptar lo que según sus procedimientos ya no podía tener cabida entre los mismos. Unos no contestaron, y los más lo hicieron en términos negativos llenos de procaçidad. Los DD. de la provincia Oriental no fueron invitados, porque de hecho y de derecho ellos no tenían que representar en la tribuna argentina, desde que aquélla dijo por sí y por medio de sus mandatarios, que quería una existencia independiente de la República y ésta con el imperio consintieron en ello.

"Un número casi igual de diputados que no habían aprobado la primera instalación y que pretendían otra nueva con el lleno de toda la representación nacional, vistas las tenaces resistencias que a este intento hacían los que ya lo habían verificado, en un tiempo intempestivo, y con un número diminuto, no pudieron llevar al cabo sus justas miras. El de Mendoza, contestó, entonces, en los términos redactados con la copia nº 5. Esta irreconciliable divergencia de procederes subsiste hasta ahora. Los SS. instalados siguen en la inacción, y entre ellos hay quien en una sesión haya ofrecido presentar un proyecto para disolver la misma corporación que estaban formando. Es claro que con todos estos pasos también nos dan a entender su nulidad; pero es muy sensible que ya que relajando las formas conocidas, y atropellando los principios más sanos de las prácticas americanas, se arrojaron a correr en el camino de las aventuras, no sacrificquen sus miramientos personales en las aras de nuestra inmortal patria. Esta reclama hoy más que nunca, la existencia de una legislatura nacional que consulte sus primeros intereses; y a sus hijos les incumbe el hacerlo que nos enseñan a gritos tantas, y tan ilustradas lecciones que nos han dado la revolución. El diputado infrascripto cree haber sostenido bien su carácter, y no defraudado a la provincia que representa, de las honras que le son debidas entre todas las que componen la República. El se habría abstenido de tocar incidentes mortificantes, si no fuesen precisos para iluminar un cuadro que a la distancia aparece obscuro, y ponerlo en su verdadero punto de vista. Esto, supuesto, a sus comitentes les corresponde deliberar; si es decoroso, si es justo y hono-

nable, que el que suscribe así como sus compañeros en principios, reconozcan los procedimientos nulos que por otros señores Diputados se han manifestado; si esto puede hacerse sin mengua, de sus respectivas provincias, y sin ajar la comisión que se les ha confiado. Por tan poderosas y justas consideraciones es que les exige un pronunciamiento sobre el particular, y al mismo tiempo les interpela para que se dignen demarcarle lo que deben hacer en su presente posición. El Diputado que suscribe se hace un honor en reiterar a S. E. las consideraciones del más alto aprecio con que le saluda"¹⁴.

En las copias de las Actas de la Sala de Representantes de Mendoza no hemos encontrado respuesta a esta solicitud del Gobernador. Es más, durante todo el año 1828 los asuntos que requieren la atención de este Cuerpo son el problema de las continuas incursiones de los indígenas, la supresión de los diezmos y por supuesto, los derivados de la situación política entre unitarios y federales que repercutían en Mendoza con la presencia e influencias de Félix Aldao y Quiroga.

Recién en la sesión del 18 de agosto de 1829 aparece nuevamente una declaración sobre la organización nacional; luego de una discusión sobre la ley de patentes,

"Se leyeron dos notas del Gobierno y por moción que el Diputado Salinas hizo y fue apoyada suficientemente, se consideró sobre tablas una de ellas, mas habiéndose llegado la hora, se declaró la Sala en sesión permanente hasta concluir el asunto de esta comunicación, y después del debate y demás trámites de Ley quedaron sancionados con todo el valor y fuerza de Ley los artículos siguientes:

Art. 1º: La Provincia de Mendoza está resuelta a identificar su marcha con la de los Pueblos que se han decidido por la organización Nacional.

Art. 2º: Se autoriza al Gobierno para que emplee los medios pacíficos que crea más oportunos a fin de llenar el objeto indicado en el artículo anterior"¹⁵.

Dos días más tarde, en la sesión del 20 de agosto, el diputado José María Salinas presentó una moción para retirar los diputados de la Convención Nacional.

Consta en el acta "después de haberse discutido este asunto suficientemente quedó sancionado de un modo canónico como sigue:

"Que los SS. Diputados por la Provincia de Mendoza llamados a la Convención, se retiren, y pásesele oficio a S. E. el Sor. Gobernador Provisorio para su inteligencia y cumplimiento. Lo cual quedó efectuado al siguiente día"¹⁶.

Los opositores al gobierno de Corvalán atacaron a la Convención Nacional. En la "Memoria sobre los acontecimientos más notables de la Provincia de Mendoza en 1829 y 1830" atribuida a José Luis Calle se lee:

"La reunión de Diputados en Santa Fe, conocida con el nombre de Convención, no existía legalmente constituida, pero ella pretendía caracterizarse

14. Memoria sobre los acontecimientos..., pág. 101 a 104.

15. A. L., ob. cit. año 1829, folio 142.

16. Ibid., folios 144 y 145.

como un Cuerpo Nacional Deliberante, para fomentar en sus resoluciones la guerra civil que ha desolado una parte de la República. Restablecido el orden en nuestra provincia, en los sucesos del 10 de agosto, nada era más natural que un enérgico pronunciamiento que las desligase de aquella asociación. La Sala de Representantes decretó el regreso de los Diputados García y Corvalán y el 23 de agosto les comunicó esta resolución el Gobierno Provisorio".

"La ostentación constante que la anterior Administración ha hecho de su obediencia a los decretos de la Convención, para cohonestar la guerra civil que fomentaba la ignorancia casi general en nuestra Provincia de todo lo relativo a aquel Cuerpo, y la adquisición hecha recientemente de documentos importantes, hacen indispensable mayores detalles que manifestarán la responsabilidad de aquellos que, con su conocimiento, han hecho la guerra a su nombre".

"Es constante que a la ratificación de los tratados de paz con el Brasil, no existía organizada la convención, diferencias ruidosas habían tenido lugar entre los Diputados que debían componerla. Un pequeño número de ellos la declararon instalada, pero los demás protestaron enérgicamente contra aquel acto nulo e ilegal. Uno de nuestros Diputados se había incorporado, y el otro el señor García había resistido hacerlo por su parte..."¹⁷.

En los Archivos que hemos compulsado no se encuentra otra documentación que se refiera a las inquietudes que podría haber despertado la Convención Nacional en los poderes públicos de la provincia.

¿Qué actuación les cupo a los representantes mendocinos en el Cuerpo Nacional? La analizaremos luego de reseñar brevemente la labor de la Convención.

III — INSTALACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL

• Composición del Cuerpo

Desde el 29 de julio de 1828 en que tuvo lugar la reunión preliminar de los diputados que ya se encontraban en Santa Fe hasta el 14 de octubre de 1829 sesionó la Convención. Fueron sus autoridades el Dr. Vicente Anastasio de Echeverría, diputado por Buenos Aires, que ejerció la presidencia desde que se mantuvieron las primeras conversaciones previas. Al solicitar licencia para cumplir con una misión que le confiaron los jefes del Ejército del Norte, generales Estanislao López y Fructuoso Rivera, fue reemplazado por el vicepresidente provisorio Dr. Manuel Vicente Mena, diputado por Santiago del Estero, en la sesión del 16 de agosto de 1828.

Instalada definitivamente la Convención el 25 de setiembre, ambos fueron confirmados en el cargo.

Cuando el gobierno de Buenos Aires dio por concluidas las actuaciones de sus diputados después de la revolución del 1º de diciembre, el Dr. Manuel Mena fue designado en el cargo de presidente, siendo electos vicepresidente

17. Memoria..., ob. cit., pág. 76.

1º el diputado por Santa Fe, don Elías Galisteo y vicepresidente 2º don Manuel Corvalán, diputado por Mendoza, que continuaron en esas funciones hasta la disolución del cuerpo.

Ejerció la Secretaría el Dr. José Francisco Benítez, diputado por Misiones, hasta que en la sesión del 23 de marzo de 1829 se resolvió que el secretario no debía pertenecer al organismo. Fue nombrado entonces para ejecutar esta labor don Manuel Leiva.

Transcribimos a continuación la composición completa de la Convención Nacional de Santa Fe: 18

COMPOSICION DE LA CONVENCION NACIONAL
31 de julio de 1828 — 14 de octubre de 1829

DIPUTADOS	PROVINCIAS	Incorporación	Cese en sus funciones	
ACHECA, Domingo Victorio de	Buenos Aires	22/IX/1828	25/XII/1828	Porque el Gobierno defacto de Buenos Aires retiró la representación.
BENITEZ, José Francisco	Misiones	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
CASTRO, José Marcos	Córdoba	—	31/VII/1828	Abandona el cuerpo en la primera sesión preparatoria.
CORVALAN, Manuel	Mendoza	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
ECHEGARRIA, Vicente Anastasio de	Buenos Aires	22/IX/1828	25/XII/1828	Porque el Gobierno defacto de Buenos Aires retiró la representación.
GALISTEO, José Elías	Santa Fe	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
GARCIA, Baldomero	Banda Oriental	22/IX/1828	4/XI/1828	Por haberse declarado la independencia de la Banda Oriental.
GARCIA, Baldomero	Santa Fe	24/XI/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
GARCIA GARAY, José Benito	Mendoza	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
IGARZABAL, Bernardo	Corrientes	—	25/IX/1828	Deja el cuerpo por haber sido aceptada la diputación de Misiones.
IRONDO, Urbano de	Sigo. del Estero	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
MANSELLA, Lucio	La Rioja	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
MEÑA, Manuel Vicente	Sigo. del Estero	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
ORO, José de	San Juan	25/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
SALCHUIERO DE CABRERA Y CABRERA, Cerónimo	Córdoba	—	31/VII/1828	Abandona el cuerpo en la primera sesión preparatoria.
SEGUI, Juan Francisco	Entre Ríos	22/IX/1828	14/X/1829	Por disolución del cuerpo.
UGARTECHE, José Francisco de	Banda Oriental	25/IX/1828	4/XI/1828	Por haberse declarado la independencia de la Banda Oriental.
XIMENES, José Gregorio	San Luis	9/II/1829	20/II/1829	En esta fecha fallece en Santa Fe.

• *Síntesis de la labor realizada*

En la conferencia preliminar privada que se realizó en el domicilio del diputado por Buenos Aires Vicente Echevarría el 29 de julio de 1828 asistieron los doce diputados que ya se encontraban en Santa Fe. Resolvieron declararse en sesiones preparatorias ante la grave circunstancia por la que atravesaba el país por la guerra contra el imperio del Brasil y por la necesidad de organizarlo bajo el sistema federal como establecían las instrucciones de los diputados.

No asistieron a esta reunión los diputados por Córdoba y esta actitud fue fundamentada por el diputado cordobés José M. Castro en la sesión del día 31 cuando dijo:

“... que le extrañaba ver en aquella reunión un presidente y el aparato de sesión pública, porque él había concurrido en la inteligencia de que sería una conferencia privada y amistosa... que no reconocía pública representación en los D. D. electos por las provincias, distributiva ni colectivamente y que si los otros S. S. persistían en continuar en sesión como aparecía, se vería en la necesidad de retirarse”¹⁸.

El plan de obstrucción de Bustos esterilizará los mejores esfuerzos de la Convención. Buenos Aires debió encargarse de dar ayuda económica a aquellas provincias que por falta de recursos no enviaban sus diputados a Santa Fe.

El 22 de setiembre se resolvió que la Convención iniciaría las sesiones ordinarias con el número de diputados que estuvieran presentes en el momento que se recibieran en Buenos Aires los tratados de paz con el Brasil.

El primer asunto de importancia que trató la Convención fue precisamente el de aprobar y autorizar a Dorrego a ratificar el tratado de paz concertado con el Gobierno de Río de Janeiro en la sesión secreta del 26 de setiembre.

Cuarenta días más tarde —el 4 de noviembre— se retiraron los diputados de la Banda Oriental como consecuencia de haberse declarado la independencia de esa provincia.

La misma actitud de Córdoba habían tomado los diputados de Corrientes y de San Luis y al irse la representación Oriental “sólo estaban representadas ocho provincias que al decir del diputado por La Rioja coronel Lucio Mansilla formaban las dos terceras partes y tenían derecho a formar cuerpo de Nación”²⁰.

Se deliberó extensamente si le convenía al Cuerpo declararse en receso o disolverse cuando tuvo lugar la revolución del 1º de diciembre de 1828.

Juan Lavalle, el nuevo gobernador de Buenos Aires ordenó

“Buenos Aires, diciembre 11 de 1828. Teniendo presente el gobierno que toda medida relativa a una nueva organización nacional debe ser considerada y resuelta por la próxima Legislatura y que no hay

18. SILVA, Carlos' ob. cit., págs. 174 y 175.

19. RAVIGNANI, Emilio: “Asambleas Constituyentes Argentinas”, Tomo IV, Buenos Aires, 1937, pág. 74.

20. LEVENE, Ricardo: “Historia del Derecho Argentino”, Tomo VI, Buenos Aires, 1951, pág. 424.

autorización alguna para que este erario satisfaga por cuenta de otras provincias los sueldos de sus diputados reunidos en Santa Fe y contra los gastos generales de la Convención que debía instalarse en este pueblo; teniendo además en vista que las urgentes y privilegiadas atenciones que hoy tiene sobre sí el crédito de la Provincia, no permiten distraer sus fondos en erogaciones de aquella especie, ha acordado y decreta:

Art. 1º: Los Diputados de la Provincia de Buenos Aires destinados a la Convención de Santa Fe cesarán en sus funciones desde el día en que reciban la comunicación de su cese y regresarán inmediatamente a esta Capital.

Art. 2º: Desde esta fecha no se abonará por esta Tesorería cantidad alguna por sueldos devengados o corrientes o viático de Diputados de otras Provincias a la Convención de Santa Fe, por sueldos de empleados en este cuerpo, o por gastos de cualquier especie causados en su establecimiento.

Art. 3º: El Diputado de esta Provincia, Dr. D. Vicente Anastasio de Echevarría, rendirá una cuenta documentada de la inversión de los fondos que se han librado a su orden en varias ocasiones.

Art. 4º: Comuníquese y publíquese. Lavalle. José Miguel Díaz Vélez”²¹.

En este momento, cuando Buenos Aires desconoció la autoridad de la Convención el gobierno de Córdoba hizo llegar una nota con fecha 10 del mismo mes en que:

“con motivo del trastorno político que ha tenido lugar en Buenos Aires exita el zelo de los SS. DD. a proceder con energía en la adopción de medidas capaces de cruzar los proyectos incendiarios de los autores de aquel movimiento y les anuncia que muy en breve estarán aquí los DD. por la Provincia de su mando que en sustitución de los SS. Castro y Salguero ha dispuesto se nombren”²².

Pero ya era tarde.

Debilitada en su jerarquía, la Convención Nacional resolvió el segundo asunto de importancia en las sesiones de los días 19 y 20 de febrero que fueron las resoluciones de que:

1º: Se declara anárquica, sediciosa y atentatoria contra la libertad, honor y tranquilidad de la Nación, la sublevación militar del 1º de diciembre del año próximo pasado en Buenos Aires, encabezada por el general don Juan Lavalle, y los actos consecuentes.

2º: El asesinato cometido en la persona del Excmo. Señor don Manuel Dorrego encargado de la dirección de la guerra, paz y relaciones exteriores, es un crimen de alta traición contra el Estado.

3º: La Nación por su honor y seguridad, lo mismo que por el honor y seguridad de la benemérita provincia de Buenos Aires dominada por los facciosos, debe castigar aquellos crímenes; y a tal objeto dedicará cada provincia las fuerzas que su situación le permitan.

4º: Debiendo obrar estas fuerzas bajo la dirección de un General, y mientras llega la oportunidad de nombrar al Jefe del Estado, que-

21. Registro oficial de la Rep. Argentina. Año 1828, doc. n° 2299, págs. 232 y 233.

22. RAVIGNANI, Emilio, Ob. cit., pág. 108.

da nombrado el Excmo. Señor Gobernador de Santa Fe, general don Estanislao López, General en Jefe de las fuerzas que han de restablecer el orden en la provincia de Buenos Aires y encargado de negociar la concurrencia de las demás Provincias de la Unión a este objeto”²³.

Esta declaración modificada después, algo en su forma, fue, como dijimos, la segunda —y última— cuestión de importancia que trató la Convención.

La revolución del 1º de diciembre le dio el golpe de gracia. Desde esta fecha en adelante no hará más que arrastrarse en un deliberar pueril y minucioso sobre problemas tan nimios frente a la realidad política y económica, como la cuestión suscitada con el impresor.

Los diputados se fueron retirando poco a poco y la Convención celebró su última sesión el 14 de octubre de 1829: estaban presentes cuatro: Mena, Calisteo, Iriondo y Benítez.

Las últimas resoluciones que tomó el cuerpo fueron:

1º) enviar circulares a las provincias para informarles de la decisión del cuerpo de entrar en receso; 2º) que el archivo quede en manos del secretario Leiva quien lo depositaría en la Municipalidad de Santa Fe si al término del receso la Convención no se reuniera nuevamente; 3º) la imprenta se devolvería a Buenos Aires (que la había facilitado); 4º) enviar notas de agradecimiento al gobierno y Municipalidad de Santa Fe por las atenciones recibidas; 5º) se asignaron 60 pesos para gastos menores de la secretaría y de la sala.

Vencieron los cuatro meses de receso y la Convención no se volvió a reunir nunca más.

• Actuación de los Diputados mendocinos

Los dos diputados mendocinos electos, Manuel Corvalán y José Benito García Garay asistieron a la conferencia preliminar privada que tuvo lugar el 29 de julio de 1829 en el domicilio del diputado por Buenos Aires Dr. Vicente Echevarría.

Don Manuel Corvalán participó de todas las sesiones excepto en una, la del 15 de mayo de 1829 en que estuvo ausente con aviso; celoso cumplidor de su deber, su compañero en comisión, D. Benito García Garay procedió de muy distinta manera.

Este, luego de la reunión previa, no concurre a las sesiones dando aviso de hallarse indispuerto; los hechos demostraron que, o hizo causa común con los cordobeses o personalmente tomó la actitud de no reconocer la formación del cuerpo.

En la sesión del 6 de agosto de 1828 los diputados presentes resuelven llamarse Cuerpo Nacional en vez de Cuerpo Deliberante; y en la discusión sobre la minuta de comunicación que se enviaría al encargado de los negocios en el orden nacional, el diputado Corvalán indicó:

23. LONGHI, Luis: “Derecho Constitucional Argentino y Comparado”, Tomo I, Buenos Aires, 1945, pág. 475.

“que convendría estimular al Gobierno de Buenos Aires que reclamase el cumplimiento del pacto existente entre aquella Provincia y la de Córdoba, secundando el empeño de esta Corporación, a lo que se le contestó que era del deber de aquel Gobierno el haberlo así, como era propia la retinencia de los S.S.D.D. y en seguida se le encargó al Sr. Presidente dirigiese esa nota lo mismo que la primera”²⁴.

En la sesión del 16 de agosto de 1828, al concedérsele licencia al presidente del Cuerpo, Dr. Vicente Echevarría, se elige vicepresidente al diputado Manuel Mena por siete votos; Mansilla, y Corvalán obtuvieron un voto cada uno para ese cargo.

La sesión que se efectuó el 19 de setiembre de 1828 tuvo como problema central tratar de que los diputados cordobeses se integraran a la Convención, sin esperar a los demás, como se aducía, pues entendían que

“si antes se había creído necesaria la existencia del Cuerpo Nacional y en virtud de ello se habían celebrado tantos pactos entre los gobiernos de los pueblos, ahora era más ejecutiva, más imperiosa esa necesidad, que aunque sin pretender atacar los privilegios, pretensiones o derechos de algunas provincias, ni de individuos, debían tener los D.D. por regla que la salud pública es la Suprema Ley”²⁵.

Se resolvió formar dos comisiones para tratar los poderes de los diputados y una de ellas estuvo integrada por Igarzábal, Ximenez, Oro, Corvalán y don Benito García que debía expedirse sobre los poderes de los demás representantes.

En la sesión del 22 de setiembre son aceptados los poderes de los dos diputados mendocinos y dos días más tarde José Benito García Garay envía al Cuerpo una nota donde según el acta de ese día:

“expresa hallarse físicamente impedido y que por principios que oportunamente pondrá, ha creído de su deber no prestarse a un acto que es esencialmente vicioso”²⁶.

La nota textual del diputado García Garay expresaba lo siguiente:

Santa Fe, 24 de setiembre de 1828

“Al Diputado que suscribe le es altamente honroso dirigirse a los SRRR que se han declarado reunidos en sesiones ordinarias para elevar a su consideración las justas razones que ofreció exponer en la nota que con fecha de ayer pasó a manos del señor Presidente de los mismos.

Al dar este paso no se cree arrastrado por ningún compromiso legal, porque aún no está creada la autoridad nacional que pudiera exigirlo, y porque en caso necesario él respondería a su Provincia comitente Es, pues un obsequio que quiere hacer a las atenciones que le merecen los SS a quienes se dirige. El infrascripto debe observar en primer lugar, que las reuniones preparatorias solo los habilitan para entender en aquellos negocios que son absolutamente indispensables para inaugurar la representación nacional, y dar principio a las Sesiones ordinarias; que antes de éstas no existe comparación que pueda

24. RAVIGNANI, Emilio, ob. cit., pág. 76.

25. *Ibid.*, pág. 83.

26. *Ibid.*, pág. 86-87.

revestir con fuerza legal sus deliberaciones, que con excepción del canje de poderes, la forma del juramento, y otros asuntos que afectan directa y particularmente a los mismos actos preparatorios, todos los demás adolecen de nulidad; y aún aquellos mismos no obliga al Diputado que disiente. Pero cualquiera que sea el valor en que los SS.DD. estimen estos principios, y cualquiera la deducción que hicieren de la concurrencia con que me presté a considerar el último proyecto que se discutió en la Sala, yo debo recordar que por el Art. 1º ellos convinieron, en que tan luego como les constase oficialmente hallarse en poder del Gobierno de Buenos Aires la transacción pacífica que se había celebrado, sólo procederían a instalarse los Diputados que se creyesen hábiles. Libraron esta creencia al juicio propio de cada representante y no podía ser de otro modo. Es también manifiesto que por otros artículos del proyecto, en que se determinaba comunicar al Gobierno de Buenos Ayres y volver a interpellar al de Catamarca sobre el próximo envío de sus Diputados, pudimos con-sebir prudentemente que transcurarían algunos días antes que el tratado de paz estuviese en este lugar y sin que la Representación Nacional se instalase. En esta dilación se calculaba acoquible el arribo de aquellos SS. y con una circunstancia tan feliz salvar las muchas dificultades que hasta hoy nos embaraza, y expeditas las diputaciones de Córdoba, San Luis y Corrientes, para poder integrar el Cuerpo Nacional en el día mismo de su instalación. Por otra parte, el infrascripto ha debido presumir que los Plenipotenciarios Argentinos cerca de la Corte del Brasil, considerando el estado actual de nuestros arreglos interiores, y la lentitud con que algunos pueblos marchaban a formar la corporación que se trata de instalar. Negociasen un término competente para la ratificación de los tratados: término por el cual ahora pudiésemos diferir, no sólo por algunos días la instalación, sino también, tomarnos el suficiente tiempo para ventilar un negocio que por la naturaleza que reviste, a la reserva que a este respecto se han hecho algunas Provincias es de una magnitud incalculable. Aquella presunción crecía desde el momento que ni los acontecimientos anteriores de la República reclamaban una grande premura de tiempo, y cuando la autoridad nacional que se va a establecer, era a quien exclusivamente correspondía entender en aquella negociación. Esto adquiere mayor grado de evidencia cuando se reflexiona que al delegar las Provincias al Gobierno de Buenos Aires, las relaciones exteriores, sólo pudieron cometerle la parte ejecutiva que contienen, pero no la Legislativa; porque esto último sería una monstruosidad y porque tampoco es dable que quisiesen asumir su representación en la Legislatura de aquella sola Provincia. A la penetración de los SS.DD. no se escapa, que la salud pública nos demanda con imperiosa necesidad esperar por un tiempo razonable a los RR de Catamarca, que de público y notorio ya se disponían a marchar a este destino. Sin ellos se hallan legalmente impedidas 4 Provincias que tienen sus representantes en este lugar; y además de no contar ya con Salta y Tucumán, tampoco se espera a Catamarca. Se instalará y tal vez se irá a caracterizar un Cuerpo compuesto de 12 DD. entre los que, el de Misiones aún no puede todavía figurar como tal, en el Cuerpo a que es destinado; y el que en consorcio del infrascripto representa a la provincia de Mendoza, tiene actualmente contestada su representación. En ese estado yo me permito el inquirir dónde aparece entonces el Cuerpo Nacional que puede con decoro y legítimamente conocer en los tratados de paz?; en el tratado de paz, que importa una ley para la

República; donde se toca la integridad de nuestro territorio, donde se versan los intereses más preciosos de la Nación. ¿Cuál será la fuerza de sus sanciones para el resto de las Provincias, y cuál su validez para el mismo gabinete imperial? Cómo es que una corporación en aquellas circunstancias se prestara a entender en un negocio que tiene por base segregar el territorio de la República, cuando aún tiene en consideración que las constituciones políticas de los países bien regidos, prescriben para las cuestiones de esta clase, las dos terceras partes de ambas cámaras, además de la mayoría que conceptúan suficiente en otras muchas leyes? Puede calcularse acaso la crisis que nos preparan los principios hollados y las formas relajadas sin perentoria necesidad?

Por último, el que suscribe concluye lleno de complacencias al exponer a los SS.RR. los principios que en contestación a la orden del día de ayer, le impulsaron a decir, que creía de su deber no prestarse a un acto que reputaba esencialmente vicioso. Ellos son los que no le han permitido autorizar con su presencia los que nos degrada a los ojos del extranjero, y constituye el honor y dignidad de la República. También tiene presente las terribles consecuencias que se pudieran atraer si pretendiese jugar con él algún rol, y los dolorosos conflictos en que probablemente va a envolverse la Nación.

Después de cuanto ha tenido el honor de exponer al ilustrado juicio de los SS.DD. el infrascripto se hace un deber en saludarlos con las más atentas y respetuosas consideraciones.

José Benito García, Diputado por Mendoza”²⁷.

El día en que quedó solemnemente inaugurado el Cuerpo Nacional, el 25 de setiembre de 1828 juraron los diputados de dos en dos. Manuel Corvalán, sin su compañero de representación, lo hizo junto con el representante sanjuanino don José de Oro.

Recién el 3 de diciembre vuelven a plantearse el problema de los diputados y en el acta consta que el Sr. Galisteo en las deliberaciones dijo:

“que adhería a la indicación de esperar, porque se lograría saber la opinión de la provincia de Mendoza en la divergencia de sus DD. y saliese de ese prolongado silencio que parecía estudiado, que por otra parte no había que temer la separación de la provincia de Buenos Aires, después de lo que acababa de expresar su representante. Los S. S. Oro y García notaron que la provincia de Mendoza estaba representada por el Sr. Corvalán por lo que se constituía responsable de los actos que él sancionare y era un argumento de ningún valor el que se deduce de un extremo negativo; es decir, del silencio de esa Provincia que autorizó expresamente a su Diputado que hoy ocupa un asiento en la Sala”²⁸.

La sesión del día 31 de diciembre de 1828 se efectuó a pedido de los diputados Galisteo y Corvalán, el primero de los cuales presentó el siguiente proyecto:

“Artículo único. El Cuerpo Nacional nombrará un Poder Ejecutivo general que entienda solamente a nombre de las Provincias en los negocios generales de paz, guerra y relaciones exteriores, hasta que todas por la incorporación de sus representantes al cuerpo lo verifiquen del modo más conveniente”. José Elías Galisteo. Después de

27. Memoria sobre... ob. cit., págs. 98 a 100.

28. RAVIGNANI, E., ob. cit., pág. 104.

leído lo fundó su autor en la necesidad de proveer de Gefe a la República que ha quedado en acefalía, marcándosele las atribuciones para los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores”²⁹.

Apoyado, añadió el Sr. Corvalán:

“que era un artículo expreso de sus instrucciones, proveer de Gefe a la República y por ello había apoyado el proyecto sobredicho”³⁰.

Los sucesos, tanto nacionales como los que habían ocurrido en la provincia de Mendoza afectaron la actuación de los diputados. Corvalán intervendrá en numerosas Comisiones que se formaron para estudiar los proyectos presentados en la Convención. Una intervención importante, creemos fue en la Comisión que, junto con los diputados Ximenes y García propusieron el dictamen que condenó los sucesos del 1º de diciembre e intimaron a los Generales de los ejércitos “que se pongan a las órdenes de la única autoridad nacional existente en este Cuerpo”.

En la sesión del 18 de febrero de 1829 José Benito García presenta una nota donde expresó que estaba dispuesto a incorporarse a la Convención. Esto motivó, según el acta de esa fecha que el diputado Mansilla

“pasase la nota que se acababa de leer a una Comisión para que la Sala se pronuncie del modo digno que la conviene reprobando los absurdos principios de ese Diputado que se atrevió de calificar de viciosa la instalación del cuerpo. Sobre esta propuesta (continúa el acta) se empeñó una discusión en que asomaron varias opiniones: una, que bastaba que se incorporase para destruir de hecho los fundamentos que alegaba el Sr. Diputado y que debía llamársele desde luego y otra que no debía incorporarse antes que la Sala se pronunciase con vista del parecer de la Comisión cuyo nombramiento se pide. Aducidas varias observaciones en estos pormenores quedó resuelto que por secretaría se le avise al Diputado electo que venga a incorporarse, y que la nota pase a Comisión, para la cual fueron nombrados los señores Seguí, Mansilla y Galisteo”³¹.

En la sesión del día 19 juró José Benito García Garay y de esta manera tuvo Mendoza sus dos diputados en la Convención Nacional.

En la sesión del 9 de marzo de 1829, en que García Garay está ausente sin aviso se recibe una comunicación de la provincia de Mendoza en que:

“con fecha diez y nueve de enero acusa recibo de la circular en contestación asegura, que tan luego como se vea desembarazada de las graves atenciones de la guerra de los salvajes recabará de la Legislatura de aquella Provincia, una resolución que aleje cualquiera duda que pudiera formarse sobre la legalidad del voto de los diputados de ella”³².

Seguí, Mansilla y Galisteo formaron la Comisión que estuvo encargada de abrir dictamen sobre la nota que el diputado García Garay había enviado a la Convención y proponen una minuta de comunicación dirigida al representante mendocino que es aprobada de la siguiente manera:

29. *Ibid.*, pág. 114.

30. *Ibid.*, pág. 114.

31. *Ibid.*, pág. 121.

32. *Ibid.*, pág. 131.

“Minuta de Comunicación. Santa Fe, febrero 28 de 1829. Bien segura la R.N. de haber observado con delicadeza las formas al declararse instalada y actos posteriores, como de haber llenado los miramientos con los DD. que disintieron tal vez hasta la nimiedad; no ha podido menos que mirar con desagrado el empeño con que el Sr. Diputado García pretende por su solo juicio hacer revivir una cuestión odiosa que tantos males ha causado al país.

En su consecuencia ha acordado se le devuelva su nota del 14 menos ajustada a las reglas de la diplomacia, sanidad de principios dogmáticos en política, y decoro del Cuerpo.

El vicepresidente se lo comunica al Sr. Diputado por la provincia de Mendoza a quien se dirige saludándole con su atenta consideración”³³.

En la sesión del 23 de marzo de 1829 fue elegido Corvalán vicepresidente 2º por cinco votos y desempeñó varias veces la presidencia del Cuerpo cuando Mena, participaba en los debates.

La sesión del 11 de setiembre de 1829 será la última para los diputados mendocinos. García Garay pidió licencia por cuatro meses y Corvalán por quince días. Concedidas éstas, se retiraron de Santa Fe para no volver, pues un mes más tarde la Convención, declarada en receso, se disuelve para no sesionar más.

Los diputados por Mendoza a la Convención Nacional de Santa Fe pertenecían a tradicionales familias de la Provincia, cuyos miembros habían actuado en los sucesos públicos de la época.

Manuel de la Trinidad Corvalán había nacido en 1774, hijo de Domingo Rege Corvalán y Manuela Sotomayor. Fue portaestandarte del cuerpo de arribeños en las invasiones inglesas, obteniendo el grado de teniente en el mismo cuerpo.

Comandante de Frontera en Mendoza fue ascendiendo en su carrera militar hasta que en enero de 1837, siendo edecán de Rosas, el Restaurador lo nombró general.

Corvalán fue el encargado por la Junta de Mayo de traer a Mendoza las comunicaciones de la novedad de la revolución de 1810. San Martín utilizó sus servicios en el Ejército de los Andes y actuó como fiscal en el juicio contra los hermanos Carrera.

En 1823 gestionó y obtuvo del gobierno de Chile la devolución de la Bandera de los Andes comisionado por el entonces gobernador de Mendoza, Pedro Molina.

Fue edecán de Rosas desde 1829 y concurrió a la expedición contra los indios en 1833 y 1834. Falleció en 1847 en la ciudad de Buenos Aires³⁴.

José Benito García Garay, hijo de José Manuel García y Casimira Garay fue alumno del Colegio de la Santísima Trinidad y recibió el título de licenciado en la Universidad de Buenos Aires. “Durante las sesiones del Congreso de Santa Fe, no obstante las insinuaciones en sentido contrario que le formulara su tío don Gabino García, ministro general del gobernador don Juan

33. *Ibid.*, pág. 131.

34. Datos obtenidos de MORALES GUIÑAZÚ, Fernando: “Genealogías de Cuyo”, Mendoza, 1939, págs. 86-87.

Corvalán, sostuvo con altura sus convicciones, negando validez a la reunión incompleta de las provincias, sin quórum legal. Disuelto el Congreso regresó a Mendoza en 1829, donde fue víctima tiempo después de un ataque de enajenación mental que privó a la provincia de sus valiosos servicios”³⁵.

IV — CONCLUSIONES

Un moderno trabajo sobre el tema, trae el subtítulo de “Crónica de un fracaso” refiriéndose a la labor de la Convención.

González Calderón, citándolo a M. Cervera expresa que “pudo haber en ella uno que otro interés privado o personal, opinión que dificultaron la marcha de las sesiones; pero si causas extraordinarias y el levantamiento del partido unitario, con el asesinato del coronel Dorrego, no hubieran ocurrido, los resultados de esa Convención hubieran sido favorables al país. Aún en medio del desorden de la nueva guerra civil, provocada por el ejército y jefes sublevados, la autoridad moral de la Convención se sobrepuso a todo”.

Creemos que, en realidad, hay que ver en la reunión de este Cuerpo la concreción de las aspiraciones provinciales de constituir el país, ratificado este deseo por todos los pactos que hicieron posible su reunión.

Fue el último intento serio de organización nacional hasta 1852.

Luis Longhi dice refiriéndose a la importancia de la Convención de que “fue a raíz de una de sus pocas decisiones, que los caudillos federales invocaron la legalidad de su acción contra las fuerzas de los unitarios; nos referimos al decreto del 20 de febrero de 1829”. Este decreto fue, para Longhi, “la causa cierta que proporcionó legalmente jefe a las fuerzas federales, para iniciar la guerra civil... habían recibido mandato expreso en ese sentido, emanado de un cuerpo que podía representar en cierta medida, la única autoridad nacional en ese momento”.

Desde el punto de vista de la diputación mendocina, el representante Manuel Corvalán realizó una labor sistemática y ordenada dentro de las comisiones en las que actuó; José B. García Garay, tomó una posición contraria al establecimiento del cuerpo y por su ingreso tardío tuvo menos actuación.

No dejamos concluido aquí este trabajo; hay que compulsar aún los periódicos de la época, buscar en los papeles y correspondencia de archivos privados y luego, analizando toda la documentación reunida, podría establecerse un novedoso enfoque o interpretación a otra página de la historia de Mendoza.

MARTHA S. PÁRAMO DE ISLEÑO

V — BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVOS:

- ARCHIVO de la Legislatura de la Provincia de Mendoza. Actas de la H. Representación de la... Años 1828 y 1829.
- ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Mendoza. Época Independiente Sección Gobierno. Copiadores carpeta n° 25. Sección Legislativo y Ejecutivo, carpeta n° 402 y Sección Correspondencia, carpetas n° 246 y 247.

35. Iden, pág. 103.

- CORREAS, Edmundo: *Mendoza (1822-1862)*. En Historia de la Nación Argentina de la Academia Nacional de la Historia. Vol. X, cap. 1º, pág. 77 a 126, Buenos Aires, El Ateneo, 1962, 3ª edición.
- DEMICHELLI, Alberto: *Formación Constitucional Rioplatense*. Tomos I y III, Montevideo, 1955.
- DÍAZ ARAUJO, Enrique: *Historia Institucional de Mendoza. Notas para su estudio*. Artículo en Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Segunda Época, n° 4. Mendoza, 1967. Págs. 161 a 236.
- GONZÁZ CALDENÓN, Juan A.: *Derecho Constitucional*. Tomo I. Buenos Aires, Lajouane y Cia. Edit., 1923.
- HUALDE DE PÉREZ GHILHOU, M.: *Contribución a una Bibliografía Histórica de Mendoza*. Mendoza, Ed. Biblioteca Gral. San Martín, 1962.
- LEVENE, Ricardo: *Historia del Derecho Argentino*. Tomo VI. Buenos Aires, Kraft, 1951.
- LONGHI, Luis R.: *Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. Tomo I. Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, 1945.
- MEMORIA sobre los Acontecimientos más notables de la Provincia de Mendoza en 1829 y 1830 (José L. Cúlle y Gral. Espejo?) (En Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Tomo III, n° 9 y 10. Mendoza, julio de 1936, págs. 73 a 178).
- MORALES GUINAZÚ, Fernando: *Genealogías de Cuyo*. Mendoza, Best Hnos., 1939.
- MORALES GUINAZÚ, Fernando: *El proyecto de Constitución de Cuyo de 1821 y los tratados de San Miguel de las Lagunas y Huanacache*. Mendoza, 1942.
- PELLIZZA, Mariano: *Historia Argentina*. Tomo III. Buenos Aires, Lajouane y Cia., Edit., 1889.
- PEÑA Y LILLO, Silvestre: *Los Gobernadores de Mendoza*. Tomo II, Mendoza, Best Hnos., 1938.
- PROVINCIA DE MENDOZA. *Registro oficial*. Correspondiente a los años 1827, 1828 y 1829. Imp. de Pablo E. Coni.
- RAVIGNANI, Emilio: *Asambleas Constituyentes Argentinas seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la Nación*. Tomo IV 1827-1862. Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Instituto de Investigaciones Históricas. Buenos Aires, Pensar, 1937.
- RAVIGNANI, Emilio: *El Congreso Nacional de 1824-1827. La Convención Nacional de 1828-1829. Inconstitución y Régimen de pactos*. En Historia de la Nación Argentina de la Academia Nacional de la Historia. Vol. 7º, 1ª parte. Buenos Aires, El Ateneo, 1962, págs. 9 a 130.
- RIVAROLA, Rodolfo: *Ensayos Históricos. Del régimen federativo al unitario*. Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Instituto de Investigaciones Históricas. Buenos Aires, Coni, 1941.
- ROSA, José María: *Historia Argentina*. Tomo IV. Unitarios y federales (1828-1841). Buenos Aires, Edit. Juan Grande, 1965.
- SECRETI, Carlos S.: *Córdoba y el Cuerpo Nacional hasta la revolución de 1828*. En Boletín de la Academia Nacional de la Historia, vol. XXXVI — 2da. sección, Buenos Aires, 1964.
- SECRETI, C. y PAVONI, Norma: *El cuerpo nacional desde la revolución del 1º de diciembre de 1828. Crónica de un fracaso*. En Investigaciones y Ensayos 6-7. Buenos Aires, 1970. págs. 171 a 223.
- SEMORILLE, J. Simón: *El general Manuel Corvalán*. En Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Tomo II, n° 7 y 8. Mendoza, 1936, págs. 175 a 183.
- SIERRA, Vicente: *Historia de la Argentina*. Tomo VII. Buenos Aires, Edit. Científica Argentina, 1967.
- SILVA, Carlos Alberto: *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*. Tomo I. Segunda Parte, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1938.
- VARELA, Luis V.: *Historia Constitucional de la República Argentina*. Tomo III. La Plata, Imprenta Oficial, 1910.
- ZINNY, Antonio: *Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas*. Tomo IV. Buenos Aires, Vaccaro, 1921.